

República de Venecia, fundamentalmente en los siglos XVI y XVII. Por su parte, el profesor Vázquez García-Peñuela presenta un trabajo sobre la relación entre la España franquista y la Iglesia, que se puede contar entre los estudios de historiadores y juristas que, desde hace algunos años, están revisando, con pretensión de objetividad, algunas ideas extendidas –aunque, en ocasiones, no suficientemente contrastadas– sobre la historia más o menos reciente de nuestro país, en este caso, especialmente en relación con la Iglesia católica. Los dos últimos estudios son de dos profesores italianos. Uno de ellos es el profesor Consorti, que se ocupa de lo que denomina el rostro amable del derecho, y que aprovecha para realizar algunas reflexiones interesantes sobre su naturaleza y función, lo que ayuda a plantearse la importante cuestión de qué debe subrayarse en la realidad jurídica, si la dimensión volitiva (*vis*) o la dimensión racional (*ratio*). Finalmente, el profesor Ricca presenta un comentario muy sugestivo al libro de Myriam Hunter-Henin «*Why religious freedom matters for democracy. Comparative reflections from Britain and France for a democratic “vivre ensemble”*», publicado por Hart Publishing en 2022; se trata, como cabe imaginar, de una serie de reflexiones sobre la función de la libertad religiosa y, más ampliamente, de lo religioso, en la construcción de una sociedad plural, lo que, a la postre, plantea la cuestión de qué tipo de laicidad debe entenderse necesaria para la construcción y mantenimiento de una sociedad material y formalmente democrática.

Unas últimas palabras para finalizar la recensión. Como ya se dijo, no hay un hilo argumental definido debido a que la propia naturaleza de la obra lo impide. No obstante, sí que se perciben algunas constantes que denotan el interés por algunas cuestiones de calado, algunas más centradas en el ámbito clásico del derecho eclesiástico italiano, como son las fuentes del derecho y también la noción que se vaya a admitir de confesión y, más ampliamente, grupo religioso. Es sintomático, en ese sentido, la mención en varios de los trabajos de la Sentencia n.º 52/2016 de la Corte Constitucional italiana. Otra cuestión que está casi omnipresente –a veces latente, a veces expresa– es la del sentido que deba atribuirse a la laicidad, punto importante para no traicionar la neutralidad ideológica y religiosa en una sociedad en buena parte secularizada y que tiene ante sí el desafío de la integración de identidades diversas. La obra es valiosa, en fin, porque ayuda, en su conjunto, a plantearse y enfocar muchos temas con unos textos, en general, sólidos y, en algunos casos, sobresalientes; por otra parte, es valiosa en cuanto que contiene algunos trabajos que, sobre cuestiones particulares, deben ser tenidos en cuenta por el estudioso que se dedique a ellas.

MARÍA DEL MAR MARTÍN GARCÍA

PEÑA, Carmen, LÓPEZ MEDINA, Aurora (coords), *Dimensión jurídica de la actuación de la Iglesia hoy. Actas de las 41.ª Jornadas de actualidad canónica de la Asociación Española de Canonistas*, Dykinson, Madrid, 2022, 350 pp.

Como bien indica el título, el presente volumen recoge las actas de las XLI Jornadas de Actualidad Canónica, que la Asociación Española de Canonistas organizó en Ma-

drid, del 20 al 22 de abril de 2022. Esta vez, las profesoras que coordinan la publicación son Carmen Peña García, de la Universidad Pontificia Comillas y Presidenta de la Asociación, y Aurora M.<sup>a</sup> López Medina, de la Universidad de Huelva y Subsecretaria de la Asociación. Por otro lado, como viene siendo habitual, las actas están publicadas por la Librería-Editorial Dykinson, que ya cuenta con cincuenta años de existencia en la capital de España (1973-2023). También un año más las Jornadas se desarrollaron en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas, contando esta vez con más de 130 inscritos, la mayoría de ellos fieles asistentes a la convocatoria anual de las mismas.

Tal y como indican las profesoras Peña y López en la presentación del texto, las Jornadas de la Asociación no giraron sobre un tema monográfico y sí tuvieron un carácter misceláneo con el que se pretendía abordar aquellas cuestiones de actualidad que suscita la actuación de la Iglesia y que interpelan directamente a iuseclesiasticistas y canonistas. Junto a las ponencias, hubo espacio también para informar sobre las novedades de Derecho Canónico, de Derecho Eclesiástico del Estado y de jurisprudencia canónica. Por último, como espacios formales para compartir, se habilitó una vez más el Foro de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado y se celebró la Asamblea General de la Asociación.

El texto objeto de esta recensión se abre con la citada presentación y concluye con la conferencia de clausura de las Jornadas. Cuenta pues con dos grandes apartados, el primero de ellos dedicado a las «Cuestiones de Derecho Eclesiástico del Estado», y el segundo a las «Cuestiones de Derecho Canónico». En total, once contribuciones redactadas con rigor por expertos en diversas áreas, en las que se tratan temas tan variados e interesantes como el Patrimonio Histórico de la Iglesia; el derecho penal canónico tras la reforma del Libro VI del Código de 1983; la prueba digital y las nuevas tecnologías en los procesos matrimoniales canónicos; etc.

La primera ponencia que recoge este volumen y que abre el apartado primero (Cuestiones de Derecho Eclesiástico del Estado), es la conferencia de apertura de las Jornadas, dictada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Lugo y Presidente de la Comisión Episcopal para la Educación y la Cultura de la Conferencia Episcopal Española, D. Alfonso Carrasco Rouco. Bajo el título «La Enseñanza Religiosa en la Escuela. Perspectivas actuales» (pp. 23-40), Carrasco aborda varias cuestiones al hilo de la última renovación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), de 29 de diciembre de 2020. Ante la nueva Ley de Educación, la opción de la Comisión Episcopal ha sido la de un diálogo real con las autoridades gubernativas y la participación en su proceso de elaboración e implantación. De ahí se deriva también una «perspectiva actual de carácter metodológico para la presencia de la Iglesia en el sistema educativo: no cejar en la búsqueda de diálogo y de la participación en todos sus ámbitos, desde la relación con el Estado a cada escuela concreta» (p. 27). A continuación, Carrasco aborda el tema del lugar propio de la enseñanza religiosa escolar (ERE) en la LOMLOE, así como las condiciones que se han de dar para su presencia en la escuela: pertenencia al ámbito de lo común, razonabilidad y libertad. Por último, en esta conferencia inaugural, se trata de la identidad cristiana en el horizonte educativo de la LOMLOE, un apartado centrado

en la opción por estar en el marco del currículo, y en el contenido teológico y formas pedagógicas (competencias específicas, saberes básicos, situaciones de aprendizaje...).

La segunda ponencia que incluye este libro lleva el título «Ley Orgánica de Libertad Religiosa y 30.º Aniversario de los Acuerdos de Cooperación de 1992» (pp. 41-66), y está escrita por el profesor Dr. D. Marcos González Sánchez, de la Universidad Autónoma de Madrid. Fue una de las intervenciones de la Mesa Redonda que se realizó en las Jornadas con el fin de pulsar la realidad actual de las confesiones religiosas en España. Las otras dos personas que participaron, moderadas por la Dra. D.ª María Elena Olmos Ortega, fueron la Ilma. D.ª Mercedes Murillo Muñoz, Subdirectora general de Libertad Religiosa del entonces Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y la Sra. D.ª Inés Mazarrasa Steinkuhler, Directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia. En su intervención, el profesor González se detiene en una posible reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y en algunas cuestiones susceptibles de revisión de los Acuerdos de 1992: Seguridad Social de los ministros de culto; asistencia religiosa; previsión de reservas o cesión de suelo para lugares de culto; alimentos kosher y halal y enseñanza religiosa en centros públicos; y constitución de Comisiones Mixtas Paritarias. González también plantea la posible inclusión de algunas cuestiones en los Acuerdos: «enfoque transversal de género»; asignación tributaria; y regulación del derecho de acceso a los medios públicos de comunicación.

La tercera aportación recogida en este libro de actas viene firmada por la profesora Dra. D.ª Isabel Aldanondo Salaverría, de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo el título «El patrimonio histórico de la Iglesia en el Anteproyecto de Ley: observaciones críticas» (pp. 67-88). Partiendo del Anteproyecto de Ley, aprobado el 22 de junio de 2021, por el que se modifican la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 19/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Aldanondo centra su estudio en aquellas modificaciones que inciden de modo singular en el régimen jurídico del Patrimonio Cultural de la Iglesia. Algunas de las disposiciones del Anteproyecto que afectan a la Iglesia y que se comentan en el apartado central del estudio son: compromiso de colaboración del Estado en la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Eclesiástico (Disposición Adicional Tercera); ampliación de las limitaciones a la libertad de disposición de los bienes de instituciones eclesíásticas (art. 19.4); o la nueva categoría de Bienes Culturales de Interés Mundial y las figuras del Patronato y las Comisiones Gestoras.

La cuarta y última contribución de la primera parte del libro se corresponde a las «Novedades de Derecho Eclesiástico del Estado en el año 2021» (pp. 89-118), presentada esta vez por el Prof. Dr. Miguel Rodríguez Blanco, de la Universidad de Alcalá. La exhaustiva reseña da noticia de la normativa y jurisprudencia sobre el factor social religioso en dicho año. Amén del prolijo Anexo que aporta una información útil y completa sobre disposiciones normativas y pronunciamientos judiciales, el profesor Rodríguez se detiene en comentar temas como: objeción de conciencia a la eutanasia; noción jurídica de religión (caso de la Iglesia Pastafari); aconfesionalidad del Estado y concesión de honores a confesiones religiosas; simbología religiosa en espacios públicos y en el ámbito laboral; despido de profesores de religión; etc.

Bajo el epígrafe «Cuestiones de Derecho Canónico», la segunda parte del libro contiene seis aportaciones. La primera de ellas está escrita por el Prof. Dr. D. José Luis Sánchez-Girón Renedo, de la Universidad Pontificia de Comillas, y tiene por título «Nuevos delitos en el Libro VI del CIC: ¿Endurecimiento del Derecho Penal Canónico?» (pp. 121-154). Se trata de una aportación surgida de esta relevante novedad legislativa (modificación del texto del Libro VI), centrada en un punto concreto de la reforma del derecho pena sustantivo: los nuevos tipos delictivos establecidos. Como bien recoge Sánchez-Girón: el número de delitos aumenta respecto al CIC 83; se amplían algunos tipos penales; se potencian los delitos económicos; y se amplía notablemente la cantidad de delitos de índole sexual.

La segunda aportación viene de la mano del Prof. Dr. D. José Antonio Fuentes Alonso, de la Universidad de Navarra, y versa sobre los «Perfiles jurídicos de la Eucaristía» (pp. 155-178). Entre los puntos expuestos se encuentran: la Eucaristía como centro de cualquier comunidad cristiana; promoción, defensa y difusión del bien eucarístico; el Derecho en las diversas dimensiones de la Eucaristía; y «decisiones pastorales difíciles». Tal y como refiere Fuentes, se «debe considerar primero el derecho en la Eucaristía como dimensión fundamental en la Iglesia, y solo después se deben considerar los deberes y derechos de los fieles a participar en el Sacrificio eucarístico y a recibir la comunión» (p. 155).

El ya fallecido profesor Dr. D. Manuel Jesús Arroba Conde, entonces Juez-auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, se detuvo en su ponencia en la «Prueba digital y nuevas tecnologías en los procesos matrimoniales canónicos» (pp. 179-194). Es un tema que ha cobrado relieve tras la pandemia del COVID-19 y que pone en evidencia la necesaria inversión —en personas y medios— «que las iglesias están llamadas a hacer en la calidad de su servicio judicial, para conseguir que, además de técnicamente correcto, sea cercano y eficaz» (pp. 193-194). Arroba, después de plantear la «difícil relación» entre proceso y progreso tecnológico, habla de la extensión del servicio que prestan los tribunales a la comunidad y, a continuación, nos ilustra sobre los actos posibles realizables en línea y las pruebas específicamente digitales.

La tercera ponencia de esta segunda parte corre a cargo del Ilmo. Sr. D. Carlos Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, y tiene por título «La inmadurez afectiva y la capacidad para consentir» (pp. 195-258). Partiendo de su dilatada experiencia forense, el autor comienza su discurso con una aproximación a la idea de madurez de la persona, a la que sigue una descripción detallada de lo que sería una «personalidad inmadura». En el siguiente apartado trata de la madurez —canónica y psicológica— que se requiere para consentir conyugalmente, es decir, una madurez «proporcionada». Y los dos últimos apartados recogen unos apuntes sobre la proyección jurídica de la inmadurez afectiva de la persona y sobre la prueba de la inmadurez afectiva grave. Como indica Morán, es un tema apasionante en el que se impone la necesidad de ideas claras y precisas, y en el que se constata que no hay «nada que ayude más a la hora de concretar la mayor o menor trascendencia jurídica de la inmadurez afectiva que aproximarnos a los hechos de la biografía de los esposos con criterios de minuciosidad, descubrir su etiología y su concreción nosológica» (p. 257).